

Ordinario de Única Instancia - 002-2020-00593-00
Demandante: Franklin Benicio Perea Palacios
Demandado: Sociedad HLM Construcciones Legarda S.A.S



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 52 FIJADOS HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 12/ABRIL/2021 A LAS 8:00 A.M.


Wilson Pérez Mosquera
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 9 de abril de 2021

En el proceso ordinario laboral que pretende promover FRANKLIN BENICIO PEREA PALACIOS en contra de la Sociedad HLM CONSTRUCCIONES LEGARDA S.A.S e INGECOS Y CIA S.A.S, encuentra el Despacho que previo a verificar si se acredita el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por los artículos 25 a 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, resulta necesario entrar a determinar si este Despacho Judicial cuenta con competencia para conocer del presente asunto.

En este sentido entonces, necesario es revisar lo previsto por el artículo 12 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que reza:

“Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Una vez observada la norma en cita de cara a los elementos propios que se ventilan al interior del presente asunto, se encuentra por parte de este Despacho judicial que las pretensiones de la demanda superan la suma dineraria equivalente a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como se pasa a explicar.

Se advierte que el demandante solicita dentro de las pretensiones de la demanda el pago de la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del C.S.T la cual estima en la suma de \$41.029.200, petición que a todas luces supera los veinte (20) salarios mínimos que el artículo 12 del C. P. del T. y de la S.S. establece para que el asunto sea de primera instancia y no de única instancia; lo que significa que esta judicatura no tiene competencia para conocer del presente asunto. Aunado a lo anterior, el mismo accionante determina la cuantía como superior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, se ordena la remisión del presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (Reparto) para que conozcan de la demanda.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR



En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por FRANKLIN BENICIO PEREA PALACIOS en contra de la Sociedad HLM CONSTRUCCIONES LEGARDA S.A.S e INGEARCOS Y CIA S.A.S, en los términos dispuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se ordena la remisión del presente expediente a la Oficina Judicial de Medellín para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (Reparto) para que conozcan del presente asunto.

TERCERO: Procédase con la desanotación del proceso en los libros de radicación.
S.C.G

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bc6ad3e26dc61bfe96d51327213f5e1533779339148b0e566b1a5fad73a9239

Documento generado en 09/04/2021 07:56:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR

